

INFORME DE VISITA DE CONTROL FISCAL

DIRECCIÓN SECTOR SALUD

HOSPITAL NAZARETH I NIVEL E.S.E.

VIGENCIAS 2013 - 2014:

Elaboró:  
Jaime Acevedo – Gerente  
Sthepanie Roman Pardo

Aprobó:  
Dra. Soraya Astrid Murcia Quintero  
Directora Sector Salud

BOGOTÁ, JULIO DE 2015

## TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	3
2. RESULTADOS OBTENIDOS .....	7
3 ANEXOS .....	11
3.1 ANEXO 1 CUADRO DE TIIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.....	11

INFORME PRELIMINAR

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá

Doctora

**ELIANA IVONT HURTADO SEPÚLVEDA**

Gerente General

Hospital Nazareth I E.S.E

Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones Visita de control fiscal

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita de control fiscal a la entidad Hospital Nazareth I Nivel de Atención E.S.E., vigencias 2013 Y 2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, en procesos de contratación por parte del Hospital Nazareth, en los contratos No. CS 049 de 2013 y CS 041 de 2014.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un Informe de visita de control fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría; de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La visita de Control Fiscal, incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan los contratos No. CS 049 de 2013 y CS 041 de 2014, que corresponden a la Invitación No. 2013-19 del 7 de junio de 2013 y la Invitación No. 21-2014 del 15 de mayo de 2014, respectivamente y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

## CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la visita de control fiscal adelantada, conceptúa que la gestión adelantada en el Hospital Nazareth I E.S.E.; no cumple con los principios evaluados, básicamente en el área de contratación y para los contratos, No. CS 049 de 2013 y CS 041 de 2014, que corresponden a la Invitación No. 2013-19 del 7 de junio de 2013 y la Invitación No. 21-2014 del 15 de mayo de 2014, respectivamente.

CUADRO 1  
CONTRATO VIGENCIA 2013

No. Contrato	Valor Contrato	Proveedor	Descripción	Valor pagado
049/2013	\$45.000.000	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ DIAZ	Suministro	\$45.000.000
Otrosí No. 1 (Adición y prórroga)	\$22.500.000	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ DIAZ	Suministro	\$22.500.000

Fuente: Equipo Visita de Control Fiscal.

CUADRO 2  
CONTRATO VIGENCIA 2014

No. Contrato	Valor Contrato	Proveedor	Descripción	Valor pagado
041/2014	\$40.000.000	JACKELLINE ANNE MARTINEZ RIAÑO	Suministro	\$65.100.000
Otrosí No. 1 (Adición y prórroga)	\$20.000.000	JACKELLINE ANNE MARTINEZ RIAÑO	Suministro	\$20.000.000
Otrosí No. 2 (Adición)	\$5.500.000	JACKELLINE ANNE MARTINEZ RIAÑO	Suministro	\$5.500.000

Fuente: Equipo Visita de Control Fiscal.

El hospital, no cumplió con los principios de economía, transparencia, ni selección objetiva en su proceso de contratación para el servicio de suministros de lavandería, realizó todo el trámite para buscar un buen proveedor, recibió las ofertas, las evaluó y calificó, se presentaron tres y dos oferentes respectivamente, para el primer contrato suscribió el contrato con el señor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ DIAZ, cuando la oferta fue presentada a través del establecimiento de comercio COEMDISMA INGENIERIA.

Se determinó que la entidad no hace una revisión juiciosa de los documentos aportados por el contratista, donde se demuestra la solvencia económica, el objeto social, y el número de empleados con que cuenta; se contrató con una persona que no tiene capacidad financiera, no tiene registrado el número de empleados a poner a disposición del contrato, ni tiene registrado el objeto social a contratar, esto dentro del contrato No CS 049 de 2013 y para el contrato No CS 041 de 2014, no se cumplen tampoco estas condiciones a excepción de que si cumple con el objeto social de la empresa.

Para ambos casos se pudo determinar que no se ejerce una debida supervisión a los contratos, de haberse cumplido las labores, las anomalías antes descritas, debieron ser reportadas por la supervisión para ser subsanadas en caso de poderse hacer.

En el contrato No CS 049 de 2013, este ente de control, estableció que las cláusulas del contrato no se cumplen como ley para las partes, ejemplo de esto tenemos que en la Cláusula Decima Segunda. Obligación de pago de afiliación al sistema de seguridad social. *“El contratista deberá acreditar el pago de la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones y/o Parafiscales, con los correspondientes comprobantes de pago al periodo correspondiente, con el fin de dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007”*. Aquí no se exigió la presentación de los recibos con los pagos, sino que la entidad se limitó a dar por cumplido la exigencia con una certificación.

La Contraloría, establece un sobrecosto en que incurre el Hospital Nazareth I Nivel de Atención E.S.E., porque pese a que tenía establecido el contrato de suministros No CS 049 de 2013, por un valor de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$45.000.000) M/cte., incluido IVA, para ser ejecutado en un término de tres (3) meses, luego suscribe una Adición por Veintidós Millones Quinientos Mil Pesos (\$22.500.000) M/cte., para ser ejecutado en 18 días; incrementando el valor en Trece Millones Quinientos Mil Pesos (\$ 13.500.000,00) M/cte.

## **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

Frente a los hallazgos evidenciados en el presente informe, la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del informe final, debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Producto de la evaluación, se anexa Capítulo resultados visita de control fiscal, que contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,

**SORAYA ASTRID MURCIA QUINTERO**  
**Directora Técnica Sector Salud**

INFORME PRELIMINAR

## 2. RESULTADOS OBTENIDOS

En desarrollo de la Visita de Control Fiscal realizada al Hospital Nazareth I Nivel de Atención E.S.E., por el equipo comisionado los días 24 de junio de 2015 al 02 de julio de 2015, se pudo determinar claramente que la entidad auditada, suscribió el Contrato de Suministros No CS 049 de 2013 junto con otro Si, donde adicióno el contrato primigenio por un valor de \$22.500.000; generando con este hecho una gestión antieconómica, al haberse presentado un sobre costo en dicha adición.

### 2.1 Observación Administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria

El Hospital Nazareth suscribió el contrato No. CS 049 del 24 de junio de 2013, con el señor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ DIAZ, cuyo objeto es *“PRESTAR EL SERVICIO DE LAVANDERIA PARA EL CENTRO BALKANES, de conformidad con el requerimiento presentado por el Hospital y la propuesta presentada por el contratista, los cuales forman parte integral del presente contrato”*. En la Cláusula 2, duración *“La duración del presente contrato será de tres (3) meses o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la comunicación de inicio de ejecución del contrato”*. En la Cláusula 3, Valor y forma de pago, se estableció *“El valor del presente contrato se fija en la suma de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$45.000.000) M/cte., incluido IVA, el cual se cancelará a los Treinta (30) días calendario siguientes, previa presentación de la factura correspondiente, satisfacción del objeto contractual por parte de la supervisión del contrato.*

El Hospital, el día 17 de septiembre de 2013; suscribe otro si, donde se Adiciona y Prorroga el contrato, cuya Clausula 1 establece *“Adicionar el contrato de suministro CS 049 de 2013 por la suma de Veintidós Millones Quinientos Mil Pesos (\$22.500.000) M/cte., con cargo a la disponibilidad 1546 del 13 de septiembre de 2013, para un total de contrato de suministro No. CS 049 de 2013 de Sesenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos (\$67.500.000) M/cte.”*. Y como Clausula 2 *“Prorrogar el contrato de suministro CS 049 DE 2013, por el termino de (18) días contados a partir de (24) de septiembre hasta el doce (12) de octubre de 2013.* La Contraloría de Bogotá hace la siguiente operación matemática, así:

CUADRO 3  
DETERMINACION DEL SOBRECOSTO

No.	VALOR (\$)	VALOR NÚMERO DE DÍAS	VALOR DÍA (\$)
<b>CONTRATO ORIGINAL No. CS 049 DE 2013</b>	\$ 45.000.000,00	90	\$ 500.000,00
<b>Otrosí No. 1 AL CONTRATO No. CS 049 DE 2013</b>	\$ 22.500.000,00	18	\$ 1.250.000,00

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>	\$ 67.500.000,00	108	\$ 1.750.000,00
<b>ESTIMADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO</b>	<b>\$ 9.000.000,00</b>	<b>18</b>	<b>\$ 500.000,00</b>
		DIFERENCIA (sobrecosto)	\$ 13.500.000,00

Este ejercicio permite deducir que en la Adición suscrita por la entidad visitada el día (24) de junio de 2015, se realizó un sobrecosto en los servicios contratados, por un valor de Trece Millones Quinientos Mil Pesos (\$ 13.500.000,00) M/cte., por una gestión antieconómica de la Gerente del Hospital Nazareth, como ordenadora del gasto.

Esta inversión fue realizada por la Gerente del Hospital Nazareth, haciendo una gestión fiscal antieconómica en la vigencia 2013; toda vez que manejó y administró los recursos y fondos del Hospital de una forma inadecuada, incorrecta, sin una debida planeación, realizó un inadecuado manejo y administración de recursos y fondos públicos, que fue utilizado e invertido de forma incorrecta e inadecuada.

Por esta acción de la gestora fiscal; se causó un daño patrimonial al Distrito por la suma de Trece Millones Quinientos Mil Pesos (\$ 13.500.000,00) M/cte.; se causó una la lesión del patrimonio público de los Bogotanos; representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido de los recursos públicos y a los intereses patrimoniales del Estado, producida por la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplicó al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, por parte de todos los gestores fiscales que actuaron en el proceso de contratación y supervisión al interior del Hospital Nazareth I Nivel de Atención E.S.E.

Con estos hechos se incumple lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000; numeral séptimo del acuerdo No 002 del 10 de Marzo de 2005 ( *Por el cual se aprueba el Reglamento Interno de Contratación del Hospital Nazareth I Nivel de Atención E.S.E.*). Se infringe el régimen Disciplinario establecido en la Ley 734 de 2002, en especial lo señalado en el Artículo 34, numeral primero y Artículo 35 también en el numeral primero.

## **2.2 Observación Administrativa**

El Hospital en sus minutas de contratación en las obligación de pago de afiliación al Sistema de Seguridad Social, establece que se deberá acreditar el pago de la



afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones y/o Parafiscales, con los comprobantes de pago al periodo correspondiente, Obligación que no se cumple para el Contrato No. CS 049 de 2013, ya que para el caso se acepta certificación y no constancias de pago, incumpléndose en esta omisión lo establecido en la Cláusula Decima Segunda del Contrato No. CS 049 de 2013 y el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

### **2.3 Observación Administrativa**

La Contraloría de Bogotá a través de Visita de Control Fiscal, realizada al Contrato No. CS 049 de 2013, pudo observar que el Hospital Nazareth I Nivel de Atención E.S.E., en el proceso de contratación al recibir las propuestas se presentaron las firmas 3HO CONTINENTAL S.A.S., ROY OSWALDO GONZALEZ Y COEMDISMA INGENIERIA, en la suscripción del contrato de lavandería cuyo objeto es *“PRESTAR EL SERVICIO DE LAVANDERIA PARA EL CENTRO BALCANES, de conformidad con el requerimiento presentado por el Hospital y la propuesta presentada por el contratista, los cuales forman parte integral del presente contrato”*, se realizó con el señor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ, cuando en derecho debía suscribirse con la firma COEMDISMA INGENIERIA a través de su propietario CAMILO ANDRES RODRIGUEZ; toda vez, que este señor está inscrito en la Cámara de Comercio como propietario de la firma COEMDISMA INGENIERIA y a la vez, está inscrito como persona natural independiente sin firma comercial. Esto viola el principio de transparencia y selección objetiva; ya que el proceso elaborado y tramitado por la entidad no es claro y se presenta suspicacia para los participantes, quienes interpretan como una indebida e inadecuada adjudicación. Con estos hechos, se está violando el Numeral 7 y el Numeral 17 (De los principios orientadores) del Manual de Contratación del Hospital; Acuerdo No. 002 del 10 de marzo de 2005 y Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

### **2.4 Observación Administrativa**

El Hospital en el proceso de contratación, objeto de visita, no revisa la Certificación de Existencia y Representación Legal y el Registro Mercantil de sus contratistas; toda vez, que se evidenció para el caso del Contrato No. CS 049 de 2013, que en el certificado aportado, la Cámara de Comercio, reporta que el activo total de la empresa es de dos millones Doscientos Mil Pesos M/cte (\$2.200.000) y el contrato suscrito es por un valor de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$45.000.000), demostrando que la capacidad financiera de la empresa no es suficiente para responder con su patrimonio posibles incumplimientos, pese a existir las pólizas de responsabilidad civil. En igual sentido, se deja de lado el revisar si la empresa con quien se contrata cumple el objeto social que se

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

requiere, para el caso la Cámara de Comercio también certifica “registra como Actividades Económicas: \*7110-Actividades de arquitectura y otras actividades conexas de consultoría técnica; \*7120- Ensayos y análisis técnicos; \*7020- Actividades de consultoría de gestión y \*7490- Otras actividades profesionales, científicas y técnicas”, las cuales no corresponden a las actividades objeto del contrato.

El empresario al registrar su empresa o actividad económica debe reportar el número de empleados con que cuenta para el desarrollo de las actividades puestas al servicio de posibles contratantes; para el caso de los contrato No. CS 049 de 2013 y CS 041 de 2014, en el primero el empresario manifiesta no tener ningún empleado a su cargo, y en el segundo el empresario reporta 1 empleado; cuando los servicios solicitados en la Invitación No. 2013-19 del 7 de junio de 2013, en el Numeral 3 *“Personal que se requiere como mínimo: 7 personas para la ejecución del contrato”* de los Términos de Referencia y para la Invitación No. 21-2014 del 15 de mayo de 2014, en el Numeral 6 CRITERIOS EVALUAR, **“\*\* Personal: Se debe informar con cuanto personal se van a realizar las actividades, tiempo de disponibilidad de cada uno de los trabajadores, cronograma de capacitaciones que tiene dispuesto para el personal en el tiempo de duración del contrato, medios de protección que se entrega a los trabajadores y periodos en los que estos se revisan”, de los Términos de Referencia. Con estos hechos se incumple lo establecido en el Numeral 3 de la Invitación No. 2013-19 del 7 de junio de 2013 y el Numeral 6 de la Invitación No. 21-2014 del 15 de mayo de 2014, se incumple el Numeral 7 *“(…) Criterios entre los cuales debe considerarse el precio, el plazo, las condiciones de financiamiento, la calidad de los bienes o servicios, la experiencia del oferente (...)”* y el Numeral 17 (De los principios orientadores) del Acuerdo 002 del 10 de marzo de 2005 *“Por el cual se aprueba el reglamento interno de contratación del Hospital Nazareth I Nivel E.S.E.”*.**

## **2.5 Observación Administrativa**

En el ejercicio de la Visita de Control Fiscal, se pudo determinar que los contratos adolecen de una debida vigilancia y supervisión para una adecuada ejecución de los mismos; no se cumple la función de la supervisión, ya que de las anteriores anomalías detectadas no se da cuenta por escrito, como se pudo establecer. Incumpliendo con estos hechos, lo establecido en el Numeral 16 y el Numeral 17 (De los principios orientadores) del Acuerdo 002 del 10 de marzo de 2005 *“Por el cual se aprueba el reglamento interno de contratación del Hospital Nazareth I Nivel E.S.E.”*.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

### 3 ANEXOS

#### 3.1 ANEXO 1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

TIPO DE OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVAS	5	N.A	2.1 2.2 2.3 2.4 2.5
2. DISCIPLINARIAS	1	N.A	2.1
3. PENALES	0	N.A	
4. FISCALES	1	\$13.500.000	2.1